



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL.** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**RADICACIÓN:** N° 70- 001-33-31-003-2016-00054-00  
**DEMANDANTE:** Aníbal Rafael Jaraba Ortega  
**DEMANDADO:** Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal  
"IMTRAC".

**ASUNTO:** Auto de mejor proveer.

### CONSIDERACIONES:

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia, se advierte, que revisadas las pruebas allegadas al proceso, no se encuentra en el expediente prueba alguna que permitan dilucidar, los extremos temporales en el que se encontraba vinculado el Sr. ANÍBAL RAFAEL JARABA ORTEGA con el Fondo de Cesantías Porvenir<sup>1</sup>, por lo que se requiere por parte de la entidad mencionada que, certifique los extremos temporales en el que el Sr. Aníbal Rafael Jaraba Ortega identificado con C.C. N° 92'521.074 de Sincelejo, ha estado vinculado con dicho Fondo, así como expedición de certificado, donde se registre la totalidad de los movimientos; lo anterior, se hace necesario para esclarecer, puntos oscuros o difusos de la contienda, y amparados en lo establecido en el num. 2° del art. 213 del C.P.A.C.A., que dispone lo siguiente:

***"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete."*

En consecuencia, antes de proferir sentencia y con el fin de esclarecer los puntos difusos u oscuros, se procederá a la luz de la norma referida, esto es el art. 213 del C.P.A.C.A., previo

---

<sup>1</sup> Existe 3 certificaciones en el proceso sobre el actor y ninguna concuerda en los tiempos y movimientos de las cesantías del demandante.

**ACCION:** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**RADICACIÓN:** N° 70- 001-33-31-003-2015-00022-00  
**DEMANDANTE:** ANÍBAL RAFAEL JARABA ORTEGA  
**DEMANDADO:** "IMTRAC".

a decidir el fondo del asunto, a decretar la práctica de una prueba de oficio, en el sentido de oficiar al Fondo cd Cesantías Porvenir en la Ciudad de Sincelejo, para que dentro del término de **cinco (05)** días siguientes al recibo del oficio, se sirvan remitir con destino a este proceso, certificado de los extremos temporales en el que el Sr. ANÍBAL RAFAEL JARABA ORTEGA identificado con C.C. N° 92'521.074 de Sincelejo, ha estado vinculado con dicho Fondo, así como certificado, donde se registre la totalidad de los movimientos, además certifique dado que el año se le está consignando las cesantías.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiése por secretaría, al Fondo de Cesantías PORVENIR, para que dentro del término de **cinco (05)** días siguientes al recibo del oficio, se sirvan remitir con destino a este proceso, certificado de los extremos temporales en el que el Sr. ANÍBAL RAFAEL JARABA ORTEGA identificado con C.C. N° 92'521.074 de Sincelejo, ha estado vinculado con dicho Fondo, así como certificado, donde se registre la totalidad de los movimientos, además certifique desde que año se le está consignando las cesantías.

**SEGUNDO:** Una vez allegada la prueba decretada, vuélvase al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**  
Juez